

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3187-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley de Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 65 Años Residentes en Zonas Indígenas, Zonas Rurales y Zonas Marginadas de la República Mexicana.
2. Tema de la Iniciativa.	Indígenas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hernán de Jesús Orantes López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de marzo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer la pensión alimentaria como un derecho a favor de todos los adultos mayores de 65 años de edad, sin distingo de género, religión, color, origen étnico, orientación sexual e ideas políticas. Facultar a la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para establecer las zonas indígenas, las zonas marginadas y las zonas rurales del país, estableciendo de esta forma el registro de las personas adultas mayores que habitan esos territorios. Establecer que el monto de la pensión alimentaria será el equivalente a las tres cuartas partes del salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal, siendo proporcionada mes con mes. Prever que la Cámara de Diputados deberá aprobar en el proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión alimentaria. Establecer que todos los servidores públicos involucrados en hacer llegar el derecho a la pensión alimentaria a sus destinatarios que no cumplan ello serán sancionados; separados del encargo e inhabilitados por el término de diez años para desempeñar cualquier cargo dentro de la Administración Pública Federal, local o municipal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1º, párrafo tercero y 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 65 Años Residentes en Zonas Indígenas, Zonas Rurales y Zonas Marginadas de la República Mexicana.

Artículo Único. Se expide la Ley de Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 65 Años Residentes en Zonas Indígenas, Zonas Rurales y Zonas Marginadas de la República Mexicana, para quedar como sigue:

Ley de Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 65 Años Residentes en Zonas Indígenas, Zonas Rurales y Zonas Marginadas de la República Mexicana

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**